

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se ordenó el envío de la comunicación para la citación de que trata Art. 291 y siguientes del código General del Proceso mediante Auto Interlocutorio No.2162 del 08 de agosto de 2019 a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiera notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 12 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 263
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 08 de agosto de 2019 mediante Auto Interlocutorio No.2164, se ordenó realizar la comunicación para la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada, **JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ**, así mismo se reiteró esta decisión mediante Auto Interlocutorio No. 1542 del 13 de octubre de 2020. A la fecha, no se ha notificado a la persona referida, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar al demandado.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar al señor **JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ**, SO

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f9f80a773a14b912f68c1c59ad8a6d3976a03e2d55e2f7e2ac0cf57c6741c8d
Documento generado en 12/02/2021 10:59:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>